

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00151 00

Estando las diligencias al Despacho, revisado el plenario, se aprecia una irregularidad que se debe enmendar, y con esto evitar futuras nulidades de la actuación, tal y como se pasa a explicar:

Dentro del proceso de la referencia, se declaró abierto el proceso de sucesión de la señora **VIVIAM NATALIA LEÓN OBANDO**, y en consecuencia, se reconoció a **ALEX HUMBERTO CASTILLO MELO, SAKURA JULIANA CASTILLO LEÓN y VIVIAM SALOMÉ CASTILLO LEÓN**, como herederos de la causante, en su calidad, el primero, de compañero permanente y, las restantes, de descendientes.

Surtidas las diligencias de emplazamiento de los herederos indeterminados, por auto del 26 de junio de 2023, se les designó curador ad litem, sin tener en cuenta que lo que allí sigue, es fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de junio de 2023 (26AutoDesignaCurador20230015100.pdf), por lo que las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la inclusión de los herederos indeterminados del causante, en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese, (2)

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. **113** de fecha **3 de agosto** de 2023

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

A.P.

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ee5d166c84502b157639ec6e21cadf1d9d30a94bd7b57b13d01d20bd87003a**

Documento generado en 01/08/2023 08:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00151 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de los interesados y en armonía con los preceptos del artículo 501 del C.G.P., señalase la hora de las 9:30 a.m. del día 22 del mes de agosto del año en curso, para efectos de llevar a cabo la diligencia, en donde se presentará por el apoderado de los interesados, el acta por escrito que contendrá debidamente identificados, alinderados, detallados y pormenorizados, los inventarios y avalúos de cada uno de los bienes dejados por el causante en este asunto, así deberán aportar todos y cada uno de los documentos que acrediten los títulos de propiedad RECIENTES, por lo menos no mayor de cinco (5) días de expedidos o un (1) mes si los bienes inmuebles se encuentran registrados fuera de la ciudad de Bogotá.

Se advierte a las partes que si hay bienes inmuebles deben aportar los certificados de tradición, igualmente en relación a maquinaria, vehículos y demás bienes sujetos a registro.

De existir cuentas bancarias, la relación de la entidad, el número de su cuenta, el saldo actualizado y el certificado que acredite su existencia. Harán de especificarse y cuantificarse por su especie y género cada una de las partidas.

Igualmente, se les advierte a los interesados, que deberán adjuntar con la referida acta, todos y cada uno de los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, al igual que los títulos de los créditos y deudas, so pena de que puedan llegar eventualmente a ser excluidos por el Despacho, de conformidad con los artículos 1310 s.s. del Código Civil, 472 y 475 de la misma obra.

Así mismo y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrán que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Se tendrá en cuenta también lo prevenido en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 de Código Civil.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 113, hoy 3 de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7731af50821872378cd9d227607399ff9827736c0c12425a51d109faca4c25c**

Documento generado en 01/08/2023 08:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>